

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión ordinaria de 03 de mayo de 2018, conoció y discutió en primer debate, el proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre de 2001, por la cual se aprobó el incremento de la pensión mensual de jubilación patronal del Municipio Metropolitano de Quito, al cual se formularon varias observaciones.

1.2.- Con oficio No. SG-1379 de 03 de mayo de 2018, de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, se remiten las observaciones formuladas en primer debate a la presidencia de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, para su tratamiento.

1.3.- Mediante oficio No. MGD-CMQ-2018-0170 de 04 de mayo de 2018, el Concejal Mario Guayasamín, en calidad de proponente del proyecto de Ordenanza en tratamiento, solicita al Concejal Marco Ponce, presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, que incluya en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión, la discusión para que esta propuesta pase a conocimiento del Concejo en segundo y definitivo debate.

1.4.- Con oficio No. DC-MP-2018-0178 de 08 de mayo de 2018, el Concejal Marco Ponce solicita a la Administración General un informe de viabilidad económica y

financiera respecto de las observaciones formuladas en el primer debate al proyecto de Ordenanza.

1.5.- La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en sesión ordinaria de 21 de mayo de 2018, en el segundo punto del orden del día, conoció y analizó el informe de la Administración General sobre las observaciones formuladas al proyecto de Ordenanza, dentro del primer debate en el seno del Concejo Metropolitano.

2.- INFORME TÉCNICO:

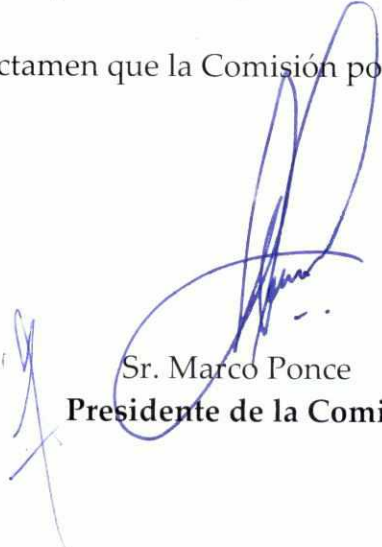
Con oficio No. 0000733 de 17 de mayo de 2018, el Administrador General, emite su informe en el cual concluye que *"Del análisis efectuado, la Dirección Metropolitana financiera procederá a realizar los traspasos necesarios con la finalidad de atender el requerimiento de los señores Concejales a fin de que el incremento a los señores jubilados ascienda al 45% del salario básico unificado, a partir de la sanción de la Ordenanza."*

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:


La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, luego de conocer y analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 21 de mayo de 2018; con fundamento en los artículos 57 literal a), 87 literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en el informe técnico que sustenta la propuesta, resolvió emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca el proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre de 2001, por la cual se aprobó el incremento de la pensión mensual de jubilación patronal del Municipio Metropolitano de Quito.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,



Sr. Marco Ponce
Presidente de la Comisión




Sra. Ivone Von Lippke
Concejala Metropolitana



Dra. Soledad Benítez
Concejala Metropolitana



Sr. Jorge Albán
Concejal Metropolitana

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Jaime Morán Paredes	Prosecretaría General	22/05/2018	
Revisado por:	Diego Cevallos Salgado	Secretaría General	22/05/2018	
Verificación votación:	Kathy Enriquez	Gestión de Comisiones	22/05/2018	

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito		
Registro Entrega Expedientes		
Concejal	Fecha entrega	Fecha devolución
Marco Ponce	22/05/2018	22/05/2018
Soledad Benítez	23/05/2018	28/05/2018
Jorge Albán	22/05/2018	23/05/2018
Ivone Von Lippke	28/05/2018	
	Fecha	Recepción
Entrega Alcaldía Metropolitana	28/05/2018	

**PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PAGO DE
LA JUBILACION PATRONAL
DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde años atrás reconoce el pago por concepto de jubilación patronal, conforme lo dispone el contrato colectivo y el correspondiente presupuesto; así como también la pensión del fondo que aportaba el Municipio y los trabajadores municipales.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o que habiendo laborado más de 20 años fueron o son despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó principios en favor de las personas mayores o de la tercera edad entre los que podemos resaltar, el tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados; la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de obtener ingresos; acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado; acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humanitario y seguro; vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de maltrato físico o mental; recibir un trato digno independiente de su edad, sexo, etnia, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independiente de su condición económica.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el marco de su competencia en temas de índole laboral, regularán mediante la expedición de ordenanza la jubilación patronal.

Visto el informe No..... de fecha..... emitido por la Comisión.....

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de República del Ecuador establece que, “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”
- Que,** el numeral 3 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, “3. La jubilación universal.”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, además que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 53 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, que disponen que se regirán mediante normas y órganos de gobiernos propios;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326 numeral 2, establece los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;
- Que,** el Mandato Constituyente No. 2 suscrito el 24 de enero del 2008, establece la prohibición de crear o restablecer otros complementos remunerativos a todas las instituciones y entidades del sector público; así como también contempla que las instituciones y autoridades del sector público que reconozcan para sus servidores bonificaciones, complemento y beneficios económicos adicionales, que sumadas a las que componen su remuneración mensual unificada, establezcan un total superior al límite fijado deberán reducir este total al máximo fijado en el Mandato Constituyente.

Que, el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo establece que en caso de despido intempestivo el trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o ininterrumpidamente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas del mismo cuerpo normativo.

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo dispone: "Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Nota: En el primer inciso del numeral 2 del artículo 216, se dice: "remuneración básica mínima unificada medio", debiendo corregirse por la siguiente expresión: "remuneración básica unificada media. Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial 340 de 23 de Agosto del 2006. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue

directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,

4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.

En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador.”

Que, El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, acoge entre sus trabajadores a quienes están sujetos al régimen del Código del Trabajo, los que cumplen con los requisitos para ampararse al derecho de jubilación previsto en la ley;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 3362 sancionada el 29 de octubre del 2001 aprobó el incremento mensual de la pensión de jubilación patronal;

Que, es necesario que en uso de las atribuciones legales y de competencia, otorgadas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en materia laboral y de manera específica de jubilación patronal, se establezca el monto que por este concepto correspondería a sus trabajadores y ex trabajadores.

En ejercicio de sus atribuciones legales que confiere el artículo 8, numerales 1 y 18 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 7; 57, literal a); 87 literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 3362, SANCIONADA EL 29 DE OCTUBRE DEL 2001, POR LA CUAL SE APROBÓ EL INCREMENTO DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO.

Art. 1.- Establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de esta Ordenanza Metropolitana Sustitutiva.

Art. 2.- Los trabajadores que desempeñaron sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años, tendrán derechos a la parte proporcional de la pensión de jubilación como lo establece el Código del Trabajo.

Art. 3.- La Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los trabajadores de la institución, en base a un plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Dirección de Recursos Humanos para ser considerado en el respectivo presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: Encárguese a la Administración General, Secretaría de Planificación y Dirección Metropolitana Financiera la asignación de los recursos necesarios para incluir en el presupuesto general de cada año del Municipio Metropolitano de Quito, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Segunda: Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Única: El beneficio y derechos establecidos en la presente Ordenanza Metropolitana, a partir de su sanción, será también para quienes hayan presentado las solicitudes de jubilación hasta la presente fecha y no hayan sido tramitadas.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Única: Deróguese y déjese sin efecto la Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre del 2001, por la cual se aprobó el incremento de la pensión mensual de Jubilación Patronal del Municipio Metropolitano de Quito; así como cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el que se hayan fijado valores por este concepto.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación.

Oficio **17 MAY 2018**
Quito DM,
Ticket GDOCN **0000733**

Señor
Marco Ponce
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN
CONCEJO METROPOLITANO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente. -

Asunto: Incremento Pensión Jubilar ex empleados municipales Ord. 3362

De mi consideración:

En atención al oficio DC-MP-2018-0178 de mayo 08 de 2018, mediante el cual solicita informe de viabilidad económica y financiera en relación a las propuestas presentadas por los señores concejales en sesión ordinaria de mayo 03 de 2018, con la finalidad de aprobar el incremento de la pensión mensual de jubilación patronal de los ex trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la Ordenanza Metropolitana No. 3362 de octubre 29 de 2001, al respecto señalo lo siguiente:

En base a la propuesta de los señores Concejales se ha realizado el análisis financiero considerando los recursos municipales presupuestados para el ejercicio vigente, determinándose la posibilidad de incremento, en las condiciones que a continuación se detallan:

EJERCICIO ECONÓMICO	PENSIÓN ACTUAL	VALOR PROPUESTO	VALOR A RECIBIR	DIF. A FINANCIAR
2018	22,67	151,04	173,71	900.000,00

CONCLUSION:

Del análisis efectuado, la Dirección Metropolitana Financiera procederá a realizar los traspasos necesarios con la finalidad de atender el requerimiento de los señores Concejales a fin de que el

ADMINISTRACIÓN
GENERAL

0000733

incremento a los señores jubilados ascienda al 45% del salario básico unificado, a partir de la sanción de la Ordenanza.

Atentamente,



Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL MDMQ

ACCION	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	V.Eras	PR	15/05/2018	
Revisión:	V.Eras	PR	15/05/2018	
Aprobación:	R. Chávez	DMF	15-05-2018	



Marco Ponce R.
CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

ACCIÓN TRÁMITE NECESARIO	ATENDER	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
ANALIZAR	CONFECCIONAR										
ANEXAR ANTECEDENTES	OPORTUNIZAR										
APROBAR	REVISAR										
ARCHIVAR	REVISAR										

CONT TES PT OFI CO SE

Firma: *[Firma]*

Oficio DC-MP-2018-0178

DM Quito, 08 de mayo de 2018

Ticket GDOC: 2018-06924

URGENTE!

Economista
Miguel Davila Castillo
Administrador General.
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente. -

De mi consideración:

RECIBIDO 08 MAY 2018

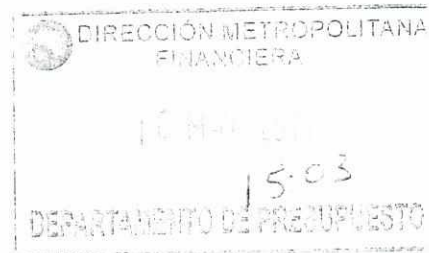
Por medio de la presente y en atención al Oficio No. SG-1379 de 03 de mayo de 2018, mismo que contiene las observaciones del primer debate del proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre de 2001, la cual aprobó el incremento de la pensión mensual de jubilación patronal del Municipio Metropolitano de Quito.

En tal virtud solicito un informe de viabilidad económica y financiera respecto de las propuestas señaladas por los señores concejales en sesión ordinaria de 3 de mayo de 2018.

Agradezco la atención que dé a la presente solicitud

Atentamente,

Marco Ponce Roosz
Concejal Metropolitano de Quito



Acción	Responsable	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Abg. Stephanie R.	08/05/2018	
Autorizado por:	Dr. Pazmiño M.	08/05/2018	
Tramitado por:	Mary V.	08/05/2018	

10 MAY 2018



Mario Guayasamín D.
 CONCEJAL
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. MGD-CMQ-2018-0170
 Quito, 4 de mayo del 2018

2018-067918

*Recepción de
 Presupuesto
 04/05/2018*

Señor
 Marco Ponce
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO,
 FINANZAS Y TRIBUTACIÓN**
 Ciudad

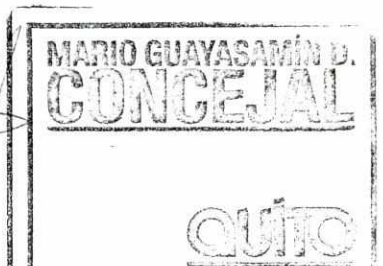
De mi consideración:

Al ser el proponente del Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre del 2001, por la cual se aprobó el incremento de la pensión mensual de jubilación patronal del Municipio Metropolitano de Quito; solicito a usted que en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión que Usted preside, se conozca las observaciones realizadas por los Concejales en el primer debate, expuestas en la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de 3 de mayo de 2018.

Solicito además se me invite a ser parte de las sesiones de la Comisión para tratar este tema.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
 Mario Guayasamín D.
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO



MGD/Iván M.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
 RECEPCIÓN

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO	<i>Mario D</i>	Fecha:	04 MAY 2018	Hora	16:05
	FECHA:	07.05.2018	HOJAS	UNA		
	HORA:	16:06	Recibido por:	<i>[Firma]</i>		
	MARCO PONCE ROOSZ CONCEJAL	FECHA:				

Oficio No.: SG- 1379
Quito D.M., 03 MAYO 2018
Ticket GDOC: 2018-037363

Señor
Marco Ponce
Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación
Presente

Asunto: Observaciones del primer debate del proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre de 2001, por la cual se aprobó el incremento de la pensión mensual de jubilación patronal del Municipio Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

De conformidad a lo establecido en el artículo 13, literal f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, relacionada con el procedimiento parlamentario, remito a usted la síntesis de las observaciones formuladas en el primer debate del proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre de 2001, por la cual se aprobó el incremento de la pensión mensual de jubilación patronal del Municipio Metropolitano de Quito, conocida en primer debate en sesión ordinaria de 3 de mayo de 2018, con el fin de que sean procesadas en la Comisión de su Presidencia.

Las observaciones en referencia, se detallan a continuación:

a) Concejala Soledad Benítez:

- Solicita que se apruebe el proyecto de Ordenanza, con la modificación de que en lugar que el prorrateo del incremento de la pensión sea a tres años, se lo haga a dos años.

b) Concejales Mario Granda:

- Señala que no está de acuerdo con el prorrateo del incremento de la pensión, indica que se debe hacer todo lo posible a nivel institucional para que se apruebe el incremento de manera inmediata.

- En el cuarto considerando se debe sustituir el artículo 226 por 238, ya que este es el que efectivamente se está invocando.

c) Concejal Mario Guayasamín:

- Indica que está de acuerdo con lo expresado por el Concejal Mario Granda de que no exista prorrateo sino que se lo haga de manera inmediata.

- En caso de que se acepte el prorrateo, solicita que se añada un artículo 2 que diga: *“El 45% establecido como pensión mensual de jubilación patronal determinado en el artículo anterior, será el que se considere para el cálculo correspondiente en lo futuro, luego de los tres años que se establece como prorrateo; y, el cálculo se lo realizará sobre la base actualizada del SBU en cada año por la autoridad responsable de emitirlo”*

- Para el caso de que se disponga el incremento de manera inmediata, incorporar el siguiente artículo: *“Para el cálculo de la pensión mensual de jubilación patronal de los siguientes años, se aplicará el 45% establecido en esta Ordenanza Metropolitana, sobre la base del SBU actualizado por la autoridad responsable de emitirlo”*

d) Concejal Carlos Páez:

- Coincide en que el incremento ocurra inmediatamente. Indica que es importante que se actualicen los informes financieros de acogerse la propuesta.

e) Concejala Anabel Hermosa:

- Se refiere a uno de los informes indicando que no ha existido un análisis detenido para establecer el prorrateo, sino que a su criterio no se lo hizo de manera discrecional.

- Indica que le preocupa la Disposición Transitoria Primera, ya que trata sobre un derecho de todos, no solamente de quienes deseen hacerlo. Solicita se elimine esta disposición.

- Indica que para la reforma del presupuesto de este año ya se puede considerar presupuesto para este efecto.

f) Sr. Segundo Valencia (acreditado a la silla vacía):

- Agradece que se haya acogido la solicitud de que no se prorratee el incremento, explica el proceso mediante el cual llegaron a los \$20 dólares y el esfuerzo que ha costado llegar a estas instancias. Solicita que se realicen las gestiones necesarias para que el incremento se lo incorpore en la reforma del presupuesto y que se aplique de manera inmediata; de manera retroactiva, desde enero de 2018.

g) Concejala Luisa Maldonado:

- Solicita prolijidad a la Comisión para que este proyecto de Ordenanza sea conocido y tratado en la siguiente sesión del Concejo Metropolitano.

Sin perjuicio de las observaciones antes referidas, me permito recordar a usted que, conforme a lo establecido en el artículo 13, literal f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, a partir de la fecha de realización del primer debate, las concejalas y concejales, así como la ciudadanía en general, tienen un plazo de dos días para remitir a la Presidencia de la Comisión observaciones al proyecto normativo.


De igual manera, y conforme lo previsto en el inciso tercero del literal f) del artículo 13 de la Resolución del Concejo No. C 074, el procesamiento de las observaciones antes referidas, deberán ser incluidas en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión que usted preside, a fin de que la misma elabore el informe para segundo debate.

Finalmente, me permito adjuntar en archivo digital (CD), el audio correspondiente a la parte pertinente de la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de 3 de mayo de 2018, en la que se realizó el primer debate del proyecto normativo objeto del presente oficio.

Atentamente,


Abg. Diego Cevallos Salgado

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría General	2018-05-03	

Ejemplar 1: Destinatarios
 Ejemplar 2: Archivo numérico
 Ejemplar 3: Archivo de antecedentes
 Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo
CC: Con copia junto con expedientes originales
 Ejemplar 5: Secretaría de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación
 Ejemplar 6: Concejal Sr. Mario Guayasamín